



OFICINA DE RELACIONES  
INTERINSTITUCIONALES E  
INTERNACIONALES  
- ORI -

#28

CONVENIO MARCO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Y LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA  
(ESPAÑA)

**UNIVERSIDAD LIBRE**

NIT. 860.013.798-5

**RECTORÍA NACIONAL**

BOGOTÁ, D.C.

Rec-092

21 de marzo de 2012

Señores

**RECTORES SECCIONALES**

Bogotá, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro.

Universidad Libre

E. S. D.



Respetado Señor Rector:

Reciba un cordial saludo. Para lo de su competencia y demás fines que estime pertinentes, envío copia de los siguientes Convenios gestionados a través de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, seccional Bogotá, así:

1. Convenio marco de colaboración entre la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (España) y la Universidad Libre para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y de investigación, suscrito el pasado 12 de marzo de 2012. Cinco (5) folios.
2. Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Abierta Interamericana, suscrito el 16 de diciembre de 2011. Cuatro (4) folios.
3. Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes y profesores entre la Universidad Libre y la Universidad Abierta Interamericana de la República Argentina, firmado el 16 de diciembre de 2011. Siete (7) folios.

Agradezco su atención.

Atentamente,



NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ  
Rector Nacional

Anexo: Lo anunciado.

c.c. . Dr. Luis Francisco Sierra Reyes-Presidente Nacional  
. Dra. Elizabeth Villarreal Correcha-Directora ORI  
. Dr. Guillermo León Gómez Morales-Director Nacional de Planeación

NEZH/fabb.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN.**

**REUNIDOS:**

De una Parte, el Sr. Don **JOSE REGIDOR GARCIA**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias; de otra, **LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**, identificado con la cédula ciudadanía N° 17'057.901 de Bogotá D.C., y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15'501.789 de Copacabana (Antioquia), quienes ostentan, respectivamente, la calidad de Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5, y con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, quienes para efectos de este Convenio se denominarán **LA UNIVERSIDAD**.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,

**EXPONEN:**

I. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior –docencia, estudio e investigación–, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.



- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II. Que la **Universidad Libre** ha establecido dentro de sus objetivos, realizar intercambios educativos, culturales, científicos, artísticos y de servicios con entidades nacionales y extranjeras que conduzcan a la defensa de los principios y al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, dentro del contexto constitucional y legal colombiano;

III. Que es deseo de las Partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de las Islas Canarias y las regiones colombianas donde la Universidad Libre Tiene Sedes;

IV. Que, sobre la base de estos antecedentes, las Partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o;

#### ESTIPULACIONES:

##### PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad Libre y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas Instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

##### SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-



Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas Instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Área(s)de: Pregrado Medicina y Enfermería; postgrados clínicos; especialización en Gerencia de Servicios de Salud, especialización en Salud Ocupacional; maestría en Gerencia de Servicios de Salud y maestría en Salud Ocupacional.....
- b) Estudios e investigaciones conjuntas.
- c) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- d) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- e) Cualquier otra actividad que las Partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

**TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto. Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las Partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

**CUARTA: Del seguimiento del Convenio.-**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación Séptima y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada Institución. Tales miembros serán el Rector de cada una de las Universidades firmantes o en quien delegue, así como otra persona designada por los



respectivos Rectores. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los Rectores, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate. Una vez constituida, la comisión elaborará y aprobará su reglamento de actuación en el plazo máximo de seis meses.

**QUINTA: De la duración del Convenio.-**

La duración de este Convenio es de tres (3) años, por lo que estará vigente durante este período y mientras cualquiera de las Partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra Parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

**SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados.-**

Cuando se realicen conjuntamente proyectos de investigación, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos se regirá por los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos internos de cada Institución. En consecuencia, tales resultados no se podrán reproducir bajo ninguna forma o procedimiento, ni distribuirlos públicamente, comercializarlos, traducirlos, adaptarlos, arreglarlos o transformarlos, sin la autorización expresa y recíproca de ambas partes. Sin perjuicio de ello, los resultados de los trabajos realizados o desarrollados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común de ambas partes, debiendo contar cada una de ellas con la conformidad de los respectivos autores de los mismos, pudiendo ser publicados conjunta o separadamente por las partes con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en las que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

**SÉPTIMA: De la jurisdicción.-**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas



cuestiones litigiosas mediante arbitraje por los árbitros que las Partes designen de mutuo acuerdo. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**OCTAVA: De la colaboración entre los firmantes.-**

Las Partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria España, hoy 12 MAR. 2012.



**Sr. Don JOSE REGIDOR GARCIA.**  
Rector Magnífico

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, hoy \_\_\_\_\_.



**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES.**  
Presidente Nacional



**NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE.**  
Rector Nacional.